

Últimas Novedades en Materia Tributaria y Laboral

I. CONCEPTO UNIFICADO No. 0106 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022 OBLIGACION DE FACTURAR Y SISTEMA DE FACTURA ELECTRONICA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN resuelve sobre la naturaleza de los operaciones que deben facturarse, indicando que el artículo 615 del Estatuto Tributario es claro en disponer que están obligadas a expedir factura o documento equivalente todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no del impuesto sobre las ventas, al igual que los importadores, los prestadores de servicios y en las ventas a consumidores finales. Así mismo, los sujetos no obligados a facturar están dispuestos taxativamente en los **artículos 616-2 del Estatuto Tributario, 1.6.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016 y 7 de la Resolución DIAN 000042 de 2020**. Por ende, todas las personas que vendan bienes o presten servicios que no se encuentren exceptuadas por las normas mencionadas, tendrán la obligación de expedir factura o documento equivalente.

El concepto emitido por la DIAN se divide en:

1. Generalidades
2. Sistema de Facturación electrónica y sus Funcionalidades
3. Funcionalidad de la factura electrónica y documentos equivalentes
4. Funcionalidad de los documentos soporte
5. Funcionalidad de registro de la factura electrónica de venta como título valor - RADIAN

2. RESOLUCION 001212 DE AGOSTO 05 DE 2022, determinación oficial del impuesto sobre la renta mediante facturación.

Reglamenta y desarrolla el **artículo 616-5 del estatuto tributario** referente a la determinación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios mediante facturación.

De acuerdo con el segundo inciso del citado artículo, La **DIAN** se encuentra facultada para determinar, mediante el mecanismo de factura, el impuesto sobre la renta y complementarios, a partir de la base gravable y los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo, conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario. Lo anterior, exige precisar las características y alcance de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios como un acto administrativo.

Que atendiendo lo dispuesto en el **parágrafo del artículo 616-5 del Estatuto Tributario**, a través de la presente Resolución se procederá a reglamentar los sujetos a quienes se les facturará, los plazos, condiciones, requisitos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos y la fecha de entrada en vigor del nuevo mecanismo de facturación del impuesto sobre la renta y complementarios.

La declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá presentarse y pagarse, incluyendo la sanción por extemporaneidad procedente, **dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación** de la factura, en armonía con lo consagrado en el artículo 6 de la presente resolución. Con la presentación de la declaración privada dentro de este término, la factura perderá fuerza ejecutoria.



Especial atención habrá que tener por los contribuyentes que estando obligados presentar declaración de renta por el año gravable 2021 no lo hagan, pues la Resolución establece que; “Para el año 2021, la factura del impuesto sobre la renta y complementarios se remitirá a las personas naturales y asimiladas identificadas como omisas. A partir del año gravable 2022, se podrá extender progresivamente a los demás sujetos pasivos obligados a declarar el impuesto sobre la renta y complementarios

3. RESOLUCION 001210 DE AGOSTO 05 DE 2022 - Presentación precios de transferencia.

Establece el procedimiento para la presentación de la declaración informativa de precios de transferencia formulario 120. Están obligados a presentar la declaración informativa los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT que celebren operaciones con vinculados. Adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido por el **Artículo 2 del Decreto 3030 de 2013** sobre el particular.

4. CONCEPTO UNIFICADO 35861 DE AGOSTO DE 2022 INEXEQUIBILIDAD ARTICULO 244, LEY 1955 DE 2019

El Concepto en mención concluye lo siguiente:

*Analizados los requisitos señalados por la jurisprudencia para la operabilidad de la reviviscencia, y teniendo en cuenta que con la declaratoria de inexequibilidad del artículo 244 de la ley 1955 de 2019 sobre la base de cotización para los trabajadores independientes, se crearía un vacío jurídico que pone en alto riesgo principios y valores constitucionales como el derecho a la salud, a la seguridad social integral, por lo que es **menester que opere la reincorporación** al ordenamiento jurídico del **artículo 18 de ley 1122 de 2007**, norma que establece **que la cotización de los independientes contratistas de prestación de servicios se efectuara “sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato”***

Finalmente, es de señalar que las demás normas del sistema de seguridad social integral que han regulado la base de cotización de los independientes, Tales como los **artículos 15,19,157, y 204 de la ley 100 de 1993, artículo 17 del decreto ley 1295 de 1994**, entre otras conservan plena vigencia y deberán seguir aplicándose, tratándose de las obligaciones contributivas de los trabajadores frente al sistema de seguridad social integral. De igual forma frente al pago por mes vencido, es necesario señalar que, por corresponder a una determinación de carácter estrictamente reglamentario, se debe seguir cumpliendo con lo dispuesto en el primer inciso del **artículo 3.2.7.6 del decreto 780 de 2016**, norma que dispuso que el pago por mes vencido de las cotizaciones **se debía efectuar a partir del 1 de octubre de 2018**

5. REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIOS FINALES - RUB 2022

Obligados a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales.

I. Sociedades y entidades nacionales con o sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el **artículo 12-I** del Estatuto Tributario, incluyendo aquellas cuyas acciones se encuentren inscritas o listadas en una o más bolsas de valores.



2. Establecimientos permanentes de conformidad con lo establecido en el artículo 20- I del Estatuto Tributario.

3. Estructuras sin personería jurídica o similares, en cualquiera de los siguientes casos:

3.1. Las creadas o administradas en la República de Colombia.

3.2. Las que se rijan por las normas de la República de Colombia.

3.3. Las que su fiduciario o posición similar o equivalente sea una persona jurídica nacional o persona natural residente fiscal en la República de Colombia.

4. Personas jurídicas extranjeras y estructuras sin personería o similares cuyo valor de los activos ubicados en la República de Colombia representen más del cincuenta por ciento (50%) del valor total de los activos poseídos por la persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, según sus estados financieros.

Oportunidad de suministrar la información en el registro único de beneficiarios finales - RUB

El suministro inicial de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB debe efectuarse de manera electrónica por parte de las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas o creadas con anterioridad al 30 de septiembre de 2022, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, **a más tardar el 31 de diciembre de 2022**, suministrando la información correspondiente a la fecha en que se efectúa el suministro de la información. Las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas o creadas a partir del 30 de septiembre de 2022, deberán efectuar el suministro inicial de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB de manera electrónica, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a más tardar **dentro de los dos (2) meses siguientes** a la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT o a la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica (**SIESP**), suministrando la información correspondiente a la fecha en que se efectúa el suministro de la información.

Formatos en los que se debe reportar la información

Formato 2687 ("Reporte de Beneficiarios finales")

Formato 2687 ("Carga de beneficiarios finales el cual tendrá como resultado el Formato 100006")

Formato 2706 ("Registro de estructuras sin personería jurídica no obligadas a inscripción en el Rut")

Reporte de beneficiarios finales implica actualizar el RUT con la responsabilidad 55

División de Impuestos

Synergy Consultores Auditores S.A.S.

Bogotá D.C. agosto 31 de 2022

